

MINUTA – LEY 21.719 Y DESAFÍOS DE IMPLEMENTACIÓN PARA PYMES

Tabata Torbellino Santelices

Cámara de Comercio de Santiago A.G.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy estamos frente a un cambio relevante en materia de protección de datos en Chile. La Ley 21.719, publicada en diciembre de 2024, moderniza completamente nuestro sistema, crea la nueva Agencia de Protección de Datos Personales y nos sitúa en un estándar comparable al europeo.

Esta transformación ocurre en un contexto económico marcado por la centralidad de las PYMES, que en Chile representan 774.908 empresas, generan más del 60 % del empleo formal y aportan cerca del 20 % del PIB. Sin embargo, su tamaño y capacidad operativa hacen que la implementación de modelos de cumplimiento complejos sea especialmente desafiante: requieren horas de trabajo, personal capacitado, herramientas técnicas y costos que muchas veces exceden su estructura. Por ello, las PYMES son el segmento más sensible a cargas regulatorias intensivas y a esquemas de cumplimiento que no consideren su realidad operativa.

La ley comenzará a regir plenamente el **1 de diciembre de 2026** y contempla un **artículo transitorio clave**: durante los **primeros doce meses posteriores a la entrada en vigencia**, las PYMES no estarán expuestas a multas, sino a **amonestaciones por escrito** en caso de infracción. Lo anterior abre un período de transición crítico para definir estándares proporcionales, mecanismos graduales de cumplimiento y guías prácticas que permitan que los distintos tipos de organizaciones —especialmente las PYMES— adopten las obligaciones sin comprometer su funcionamiento.

Este contexto es aún más relevante considerando el robusto régimen sancionatorio de la ley, que contempla multas que pueden alcanzar hasta 20.000 UTM, además de sanciones accesorias como la suspensión o prohibición del tratamiento, con impactos potencialmente severos para empresas de menor tamaño.

Este escenario abre una oportunidad clara: consolidar un modelo de cumplimiento que sea exigente en la protección de los derechos de las personas, pero que al mismo tiempo sea viable para las distintas realidades del país. La propia ley reconoce esta necesidad al facultar a la Agencia para establecer estándares diferenciados, adaptados al tamaño, actividad y madurez de cada organización. Aprovechar este mandato

será clave para asegurar que el nuevo régimen se implemente de manera efectiva, equilibrando la protección de los titulares con la sostenibilidad de miles de PYMES y con la estabilidad del mercado digital.

II. ARTÍCULOS CLAVE Y AFECTACIÓN A DERECHOS Y MERCADO

Art. 14 ter – Transparencia y deber de información

Impone publicar y actualizar políticas, finalidades, categorías de datos, plazos de conservación, destinatarios, transferencias internacionales, existencia de decisiones automatizadas y las vías para ejercer derechos ARCO.

- Impacto:

La falta de cumplimiento limita la transparencia y debilita el derecho de los titulares a entender y controlar el uso de sus datos. Si miles de PYMES no pueden cumplir, se genera un ecosistema donde la protección de datos existe solo para grandes actores, afectando la competencia y la confianza.

Art. 14 quinquies – Medidas de seguridad

Exige medidas técnicas y organizativas adecuadas al riesgo: cifrado, planes de restauración, auditorías, incident response, entre otras.

- Impacto:

Algunas de estas medidas requieren inversiones que muchas PYMES no pueden asumir sin apoyo o guías claras. Esto puede producir una brecha de cumplimiento que afecte directamente la seguridad de los datos de los titulares.

Derechos de los titulares directamente involucrados

Los artículos anteriores inciden en la posibilidad real de ejercer los derechos ARCO.

Si el cumplimiento no es alcanzable para una parte significativa del mercado, estos derechos quedan desigualmente protegidos, lo que vulnera el espíritu de la ley y genera un mercado fragmentado donde los derechos dependen del tamaño del responsable.

III. MANDATO LEGAL DE LA AGENCIA

El Art. 14 septies confiere a la Agencia la facultad —y el deber legal— de establecer estándares diferenciados de cumplimiento, considerando:

- tamaño del responsable,

- naturaleza del tratamiento,
- volumen y sensibilidad de los datos,
- nivel de riesgo,
- y capacidad técnica y operativa.

Es, por tanto, el mecanismo previsto por la propia ley para garantizar que el régimen sea aplicable, sostenible y protector de derechos.

IV. ENFOQUE DE FACILITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN PYMES

El objetivo no es replicar modelos extranjeros ni imponer un estándar rígido. La meta es facilitar el cumplimiento, reduciendo la carga regulatoria mediante herramientas, plantillas, criterios claros y niveles progresivos de exigencia.

Abajo se presenta una propuesta conceptual —inspirada en buenas prácticas internacionales, pero adaptada a la realidad chilena— que permite que la Agencia lidere una implementación realista y respetuosa del mandato legal.

V. HACIA LA FACILITACIÓN PARA PYMES

El objetivo general es hacer que el cumplimiento sea alcanzable sin sacrificar derechos, evitando que la ley se transforme en un desincentivo para la formalización o en un riesgo económico para las PYMES.

Para lograrlo, la Agencia podría realizar medidas concretas en virtud del artículo 14 septies, de manera de permitir la implementación correcta de la ley.

A modo de ejemplo, es posible realizar gestiones, que fundándose en la experiencia internacional permitan un cumplimiento por capas de la norma. En otras palabras, establecer el estándar que deben cumplir las Pymes de manera de dar cumplimiento a la ley y no ser objeto de sanciones y aquel estándar que deben cumplir las empresas de mayor tamaño.

Obligaciones y Recomendaciones (Art. 14 ter y 14 quinquies)

OBLIGACIÓN LEGAL	RECOMENDACIÓN PRÁCTICA PARA FACILITAR CUMPLIMIENTO
Publicar y actualizar políticas de tratamiento	Usar plantillas oficiales simplificadas con secciones predefinidas (finalidad, categorías, plazos, derechos ARCO).
Informar finalidades, categorías de datos y destinatarios	Incorporar listas orientativas por rubro para evitar ambigüedad y reducir costos de diseño.
Indicar plazos de conservación	Aplicar plazos estándar sugeridos por la Agencia según tipo de dato (ej. datos laborales, comerciales).
Garantizar derechos ARCO	Implementar formularios únicos y canales digitales simples para solicitudes.
Medidas de seguridad proporcionales al riesgo	Adoptar checklists básicos (contraseñas robustas, backups, control de acceso) y herramientas gratuitas recomendadas.
Protocolos ante incidentes	Usar formatos simplificados para reporte y respuesta que permitan actuar rápido sin procesos complejos.

VI. CONCLUSIÓN

La Ley 21.719 solo será efectiva si su implementación es realista y diferenciada.

El mandato para lograrlo ya existe en el Art. 14 septies: permite establecer estándares proporcionales que protejan derechos sin poner en riesgo a las PYMES que sostienen buena parte del empleo y la actividad económica.

Cierre:

El desafío es lograr que la ley funcione para todos. Utilizar la facultad del Art. 14 septies para definir estándares diferenciados permitirá proteger los derechos de los titulares, fortalecer la confianza y, al mismo tiempo, asegurar que nuestras PYMES puedan cumplir sin que ello se transforme en una amenaza para su continuidad.